

ACTA DE RESOLUCIÓ D'AL·LEGACIONS (TERCER EXERCICI)

Acta del Tribunal qualificador de les proves selectives de la convocatòria de concurs-oposició per torn lliure per a la cobertura de quatre places d'EDUCADOR/A SOCIAL, vacants a la plantilla de funcionaris/àries d'aquest Ajuntament, corresponents a les ofertes públiques d'ocupació de l'any 2018 i de l'any 2019. Bases de la convocatòria publicades en el BOIB núm. 156 de 11 de novembre de 2011.

Assisteixen:

Mateu Crespí Perelló_President
Marta Ferrer Coll_Vocal
Catalina Cunill Mascaró_Vocal
Elisabet Maria Barceló Molina_Vocal i secretària

Ordre del dia:

1.- Resposta al·legacions i aprovació qualificacions definitives

Desenvolupament de la sessió:

1. S'HAN PRESENTAT AL·LEGACIONS PER PART DE 2 PERSONES:

LÓPEZ TITRADO, VIRGINIA
BELTRAN LLORET, ALICIA

2. En resposta a les al·legacions:

S'adjunta informe jurídic sobre les al·legacions presentades. A l'informe es motiva la resposta a les dues al·legacions DESASTIMANT les mateixes.

Amb aquesta revisió, finalitza la qualificació del TERCER exercici, conformement als criteris establerts per a puntuar cada un dels exercicis, acordats pel Tribunal conformement als criteris de correcció continguts a les Bases específiques.

El President aixeca la sessió d'al·legacions a aquest primer exercici a les 17.00 h, de la qual com a secretària, estenc aquesta acta amb el seu vistiplau.

El President del Tribunal
Mateu Crespí Perelló

La 2a vocal - Secretària,
Elisabet M. Barceló Molina



RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR D^a VIRGINIA LOPEZ TIRADO (número REGAGE 23e00023822772) SOLICITANDO LA ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS NÚMEROS 11, 25 Y 45 DEL CUESTIONARIO TIPO TEST CORRESPONDIENTE AL TERCER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE DE 4 PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL DE L'AJUNTAMENT DE PALMA. (BOIB NÚM. 156 DE 11 NOVIEMBRE DE 2021):

Primera.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 11 del test.

Revisada la alegación se pretende anular la pregunta por ser incompleta y no coincidir el texto de la misma con el articulado de la ley al no incluir el enunciado lo siguiente: "en el ejercicio de sus competencias".

1. En ningún caso las preguntas planteadas y formuladas por el Tribunal precisan contener la transcripción exacta o completa de lo que dice el articulado de la Ley.

2. La inclusión en el enunciado "en el ejercicio de sus competencias" no queda justificado que sea preciso y necesaria "a priori" ni para entender lo que se está preguntando ni para la elección de la respuesta correcta. Tenemos que ver que la pregunta se relaciona directamente con el tema de la Ley 40/2015 del Sector Público, que comprende la AGE, las administraciones de las CC.AA, Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, por tanto estamos en sede de administraciones públicas. Y centrándonos en la pregunta y la falta de su completación porque al parecer se puede confundir con la definición de página web, veamos que se entiende por página web y si realmente coinciden ambos términos:

"Una página web, página electrónica, página digital o ciberpágina es un documento digital complejo, que puede integrar y/o contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, hipervínculos y otros elementos, adaptado para la World Wide Web (WWW), y que puede ser accedida y visualizada mediante un navegador web. Cualquiera puede tener su propio dominio o página de internet, es igual que sea un particular o empresa."

A la vista de lo que entendemos por página Web, vemos totalmente innecesario la inclusión de la frase en la pregunta número 11, porque no se altera para nada su correlación con las respuestas propuestas en la misma.

Además, contextualizando el tema al que se refiere la pregunta, que ya ha quedado establecido que es sobre "el Funcionamiento electrónico del sector público". En ninguno de los preceptos que contiene dicha regulación se hace mención alguna a la página web.

Por tanto, se desestima la petición de anulación de la pregunta 11.

Código seguro de Verificación: GEN-1588-7ee4-74e2-d55a-26d2-b72b-7121-daea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>



Segunda.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 25.

Se solicita la anulación de esta pregunta porque la misma se refiere al artículo 109.2 de la ley 39/2015, que se encuentra en el título V de la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I "Revisión de oficio" que no está incluido en ninguno de los tres temas de la Ley 39.

Si bien es así, y cómo ya se ha indicado en la respuesta anterior, en los enunciados de los temas se hace una guía para describir no los epígrafes concretos de una ley o de un texto, sino que el enunciado ha de servir de base para saber a qué materia nos estamos refiriendo. Esta idea trasladada a nuestra alegación tenemos lo siguiente:

Estamos en sede de "Revisión de Actos Nulos", primero como CUESTIÓN PREVIA lo indicado en el escrito es que esta materia se encuentra referida en el art. 109.2 de la ley, no es así, el capítulo dedicado a la Revisión de oficio empieza su explicación y definiciones en los arts. 106 y 107 de la Ley, el 109.2 trata de los supuestos de "Revocación y rectificación de errores". Centrándonos en la cuestión de que no se puede realizar pregunta relacionada con este capítulo tenemos que el TEMARIO dedica un tema a la Ley 40/2015 y tres para el estudio y comprensión de la Ley 39/2015, en ellos se intenta resumir de forma incluyente todo el estudio de la ley, así tenemos que en el primer tema de los dedicados al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (es el TEMA 5) se enuncia que trata del estudio de todo lo relacionado con los ACTOS ADMINISTRATIVOS, que incluye el epígrafe "*La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad*". Este tema está directamente relacionado con los supuestos de revisión de oficio, ya que sin lo segundo no se puede entender cuando un órgano puede dictar una resolución que declare la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo que adolezca de uno de los vicios del art. 47.1 y 2.

En segundo lugar, no se puede hacer una interpretación tan sesgada de que por no estar incluido este capítulo de la Revisión de oficio no entraba como parte del temario de la ley 39, tenemos que entre el tema 5 y 6 y hasta el 7 se trata de incluir el estudio y comprensión de toda la ley de procedimiento, así pues no tendría ningún sentido que del Título V dedicado a "*La revisión de los actos administrativos*" sólo incluye el Capítulo II dedicado a Recursos Administrativos y dejar de lado el Capítulo I de la propia Revisión de oficio, que forma parte de todo el procedimiento.

"La revisión de los actos en vía administrativa" es la potestad que la Ley otorga a la Administración Pública para que, con los requisitos y a través de los procedimientos que el ordenamiento jurídico establece, pueda, de oficio o a instancia de los interesados, según los casos, rectificar, sustituir sus actos por otros o dejarlos sin efecto, declarando su nulidad o anulabilidad, o bien declarar su lesividad para, posteriormente, demandar su anulación ante los Jueces y Tribunales.

Código seguro de Verificación: GEN-1588-7ee4-74e2-d55a-26d2-b72b-7121-daea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

Código seguro de Verificación: GEN-1588-7ee4-74e2-d55a-26d2-b72b-7121-daea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>



Otro argumento para entender que es del todo lógico la inclusión de este capítulo está en el propio contenido del artículo 106 cuando se interrelaciona con el propio artículo 47 dedicado a los actos nulos y anulables: "(...) *declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 (...).*"

Por tanto entendemos que de las técnicas reguladas por el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se incluyen ambas figuras, tanto la Revisión de oficio de los actos administrativos como los recursos. Se desestima la solicitud de anulación de dicha pregunta.

Tercera.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 45.

La solicitud de anulación se basa en que la respuesta no está íntegramente trasladada igual de la del texto legal, según la alegante la respuesta que se da como correcta que es la b) debería decir lo siguiente: "En las materias no reservadas a la legislación básica estatal ni reguladas por la legislación autonómica sobre régimen local".

La pregunta versa sobre el ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de las Illes Balears, y en el enunciado es el siguiente:

La Ley 3/2007 de 27 de marzo, de Función pública de la Comunidad autónoma de las Illes Balears será aplicable a los funcionarios de las entidades locales:

Con 4 respuestas alternativas

- a) En todo caso, puesto que es una norma con rango de Ley
- b) En las materias no reservadas a la legislación básica estatal.
- c) En ningún caso.
- d) Sí, siempre que lo haya acordado el pleno de cada municipio por mayoría absoluta de sus miembros.

La respuesta correcta es la del apartado b) en base a lo dispuesto en el artículo 3.2º de la propia Ley que dice:

"La presente ley también es de aplicación, con las especificidades derivadas de su propia organización, al siguiente personal:

- a) Personal de los consejos insulares y de las entidades locales radicadas en la comunidad autónoma de las Illes Balears en las materias no reservadas a la legislación básica del Estado, en los términos que resultan de la disposición adicional primera de la presente ley y del artículo 190 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local.

Letra a) del número 2 del artículo 3 redactada por el artículo segundo del D. Ley 1/2017, 13 enero, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de



las Illes Balears, y de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de medidas en materia de coordinación de las policías locales de las Illes Balears («B.O.I.B.» 14 enero). Vigencia: 15 enero 2017

Como cuestión previa se observa que el texto legal no coincide con el texto propuesto – en las materias no reservadas a la legislación básica estatal ni reguladas por la legislación autonómica sobre régimen local- pero en todo caso para contestar a la pregunta, tal y como está formulada No resulta necesario que se contenga el texto íntegro del artículo ya que el enunciado parte de una afirmación y es que se da por sentado que dicha Ley SI es de aplicación a los funcionarios de las Entidades Locales (véase artículo 3 de la Ley) , salvo la excepción recogida en la respuesta del apartado b), esto es, salvo en las materias que estén reservadas a la legislación estatal, donde ésta será de aplicación en todo caso y no acudiríamos a la regulación de la Ley de la CAIB, por tratarse de una materia reservada a una ley de carácter básico.

Este es el sentido de la respuesta, no hace falta incluir nada más en dicha respuesta porque el texto propuesto ni ayuda, ni suma, ni aclara nada respecto de la respuesta correcta que es la b) en relación con el resto de respuestas propuestas.

Por tanto, se desestima la solicitud de anulación de dicha pregunta.

RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR D^a ALICIA BELTRÁN LLORET (número REGAGE 23e00023753240) SOLICITANDO LA ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS NÚMEROS 11 Y 25 DEL CUESTIONARIO TIPO TEST CORRESPONDIENTE AL TERCER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE DE 4 PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL DE L'AJUNTAMENT DE PALMA. (BOIB NÚM. 156 DE 11 NOVIEMBRE DE 2021):

La respuesta a sus dos solicitudes: se informa en idéntico sentido que la solicitud de anulación de estas mismas preguntas formuladas por la opositora Sra. López Tirado, con lo cual se desestima la solicitud de anulación presentada por la Sra. Beltrán Lloret.

Palma, 24 d'abril de 2023
La TAG cap de Servei (Vocal).

Catalina M. Cunill Mascaró.

Código seguro de Verificación : GEN-4117-cde6-d394-82d6-4186-b674-6a65-d3d3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pt/valida>

CSV : GEN-4117-cde6-d394-82d6-4186-b674-6a65-d3d3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pt/valida>

FIRMANTE(1) : CATALINA MARGARITA CUNILL MASCARÓ | FECHA : 25/04/2023 10:21 | Sin acción específica



CSV : GEN-1588-7ee4-74e2-d55a-26d2-b72b-7121-daea

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pt/valida>

FIRMANTE(1) : MATEU CRESPI PERELLÓ | FECHA : 02/05/2023 09:19 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ELISABET MARIA BARCELO MOLINA | FECHA : 02/05/2023 12:11 | Sin acción específica

